



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 3 8 5 7

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE NIEGA OTRO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER26304 del 28 de junio de 2007, el señor JORGE EDUARDO DIAZ AVILEZ, en su condición de representante legal de la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., identificada con el Nit 900095648-4, solicitó a esta Secretaría permiso para talar dos (2) árboles, localizados en el predio donde se desarrollará el proyecto Hotel JW Marriott, ubicado en la calle 73 N° 8 – 30 /60.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, la sociedad peticionaria allegó formato de solicitud de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado de la calle 73 N° 8 – 30 /60, documento denominado "Plan de Manejo de la Arborización", con las fichas técnicas, el plano de localización y los planos, copia simple de la Escritura de venta N° 3857 de 2006, constitutiva de transferencia de dominio entre las sociedades Promotora Calle 73 Ltda y Nova Mar Development S.A., Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria 50C-885533, certificado de Cámara de Comercio y copias de los recibos de consignación por valor de \$ 20.900,00 por concepto del servicio de evaluación.

Que con radicado 2007ER31748 del 3 de agosto de 2007, la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., remite a la Secretaría, los planos de ubicación escala 1:500 con coordenadas geográficas y la propuesta paisajística en el plano 1:250 y memoria respectiva.

Que esta Secretaría dispuso mediante auto, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio privado de la calle 73 N° 8 – 30 /60, en localidad de Chapinero, a favor de la Sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., identificada con el Nit 900095648-4.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Proyecto: Johanna Montoya Ex. DM 03 07 2313 CT 2007GTS1390 de fecha 14 de septiembre de 2007

Cra. 6 No. 44-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444-1030 Fax: 336-2628-334-3028

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



3857

Que la Oficina de Control de flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita realizada emitió concepto técnico 2007GTS1390 de fecha 14 de septiembre de 2007, en virtud del cual, manifiesta: "se considera técnicamente viable talar un árbol de la especie *Acacia japonesa (Acacia melanoxylom)*, debido a que es una especie susceptible al volcamiento y su sistema radicular, se va a ver afectado por la obra en mención, afectando su anclaje, igualmente se considera que el individuo arbóreo de la especie *Araucaria (Araucaria excelsa)*, debe ser conservado teniendo en cuenta su buen estado físico y sanitario, por sus características de interés patrimonial y su valor estético, paisajístico y ambiental."

N° ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A.P (cm)	ALTUR A (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Araucaria excelsa</i>	73	29	4.2691	X			Interior predio calle 73 N° 8 - 30	El individuo arbóreo de la especie <i>Araucaria (Araucaria excelsa)</i> , debe ser conservado teniendo en cuenta su buen estado físico y sanitario, por sus características de interés patrimonial y su valor estético, paisajístico y ambiental	Conservar
2	<i>Acacia decurrens</i>	52	10	25485	x			Interior predio calle 73 N° 8 - 30	Se considera técnicamente viable talar un (1) árbol de la especie <i>Acacia Japonesa (Acacia melanoxylom)</i> , debido que es una especie susceptible al volcamiento y sus sistema radicular se va a ver afectado por el proyecto Hotel JW Marriott 73, afectando su anclaje	Tala

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.7 lvsps individuos vegetales plantados El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 199.068,3, equivalente a un total de 1.7 IVPs y .459 SMMLV".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, constituye obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y además



establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que unido a lo anterior, el artículo 58 de la Constitución Política prevé que el estado garantiza la propiedad, la cual es reconocida como una función social, que le es inherente una función ecológica, lo cual implica para su titular ciertas obligaciones.

El Decreto Distrital 472 de 2003, contempla lo relacionado con los tratamientos silviculturales de especies ubicadas en espacio privado de la jurisdicción del Distrito Capital, cuyas actividades estarán a cargo del propietario del bien inmueble, quien no puede ejercerlas deliberadamente, sino con previo permiso de la autoridad ambiental.

Lo anterior, tiene soporte legal y aún constitucional, por cuanto, desde el año de 1991 el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así, como el legislador le impone al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio, en aras de la preservación de los intereses sociales y de otros derechos fundamentales de mayor jerarquía, como ocurre en el presente asunto, en el cual, por estar ubicadas las especies arbóreas en predios de propiedad de la sociedad Nova Mar Development S.A., de conformidad con lo evidenciado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 50C-885533.

El estado para proteger el derecho a gozar de un ambiente sano, y en desarrollo de la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previó en disposiciones normativas de carácter nacional, y el Distrito Capital mediante reglamentación especial, la obligación para el propietario del derecho de dominio, a solicitar ante la autoridad ambiental el permiso o autorización para adelantar prácticas silviculturales, toda vez que existe la necesidad de realizar un seguimiento detallado de la arborización urbana, teniendo en cuenta las condiciones ambientales y el limitado conocimiento que se tiene sobre la respuesta de la vegetación a ella, con el fin de realizar los ajustes necesarios orientados a minimizar los costos ambientales y optimizar los beneficios de la arborización.

Cabe destacar que de las especies evaluadas en el predio de la calle 73 N° 8 – 30/66, solo una fue conceptuada viable el tratamiento solicitado, toda vez que la Acacia japonesa (*Acacia melanoxylom*), es una especie susceptible al volcamiento y su sistema radicular, se ve afectado por la obra en mención, afectando su anclaje, por el contrario, la Araucaria (*Araucaria excelsa*), debe ser conservada teniendo en cuenta su buen estado físico y sanitario, dadas sus características de interés patrimonial y su valor estético, paisajístico y ambiental.



U. > 3 8 5 7

Así las cosas, esta Secretaría con fundamento en lo preceptuado en el literal f), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, considera jurídicamente viable autorizar la tala de un (1) árbol de la especie Araucaria excelsa, a la sociedad Nova Mar Development S.A, quien ostenta el derecho de dominio sobre el bien de la calle 73 N° 8 – 30/60.

Por otra parte y dando aplicación a lo previsto en el Parágrafo del artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, el cual establece que para expedir o negar la autorización de tratamiento silvicultural, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud, esta Secretaría le negará a la sociedad Nova Mar Development S.A, la solicitud de tala del árbol de la especie Acacia decurrens, dadas sus características de interés patrimonial y su valor estético, paisajístico y ambiental.

Con el fin de resarcir el impacto ambiental que causa al Distrito Capital la tala de la especie arbórea, las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de la arborización urbana, establecen que la autoridad ambiental definirá una compensación que debe hacerse, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De conformidad con lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto, quedará establecida la obligación de compensar la especie talada, correspondiente a 1.7 Ivps, equivalentes a \$ 199.068,3 (.459 smmlv), la cual, se debe cancelar en la ventanilla 2 del Super Cade (carrera 30 con calle 26), Dirección Distrital de Tesorería, con el código con el código bajo el código C 17 017.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; dado el hecho, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, esta Secretaría dispondrá en la parte resolutive; no requerir salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, suma que el peticionario canceló en fecha 27 de junio de 2007.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades





o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 55 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural", concordante con el artículo 56 que establece: "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales y la competencia de los particulares indicando: ".....f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".

Así mismo el artículo 6 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio privado, indicando: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.



Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., identificada con el Nit 900095648-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie *Acacia decurrens*, situada en espacio privado de la calle 73 N° 8 – 30/60, en la localidad de Chapinero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el tratamiento silvicultural solicitado por la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., identificada con el Nit 900095648-4, para el árbol de la especie *Araucaria (Araucaria excelsa)*, en espacio privado de la calle 73 N° 8 – 30/60, en la localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 1.7 lvps, por lo cual, deberá cancelar el valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 3 8 5 7

7

TRES CENTAVOS (\$ 199.068,3), en la ventanilla N° 2 del Super Cade (carrera 30 con calle 26), Dirección Distrital de Tesorería, con el código C 17 017, y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03 07 2313.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia a la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., a través del señor JORGE EDUARDO DIAZ AVILEZ, en su calidad de representante legal, o a quien haga sus veces, en la avenida el Dorado N° 68 C - 61 en esta ciudad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05 DIC 2007**


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental